



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2021-00189-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese poder especial en la forma prevista por el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es: **(i)** determinando e identificando claramente en el texto del mismo, cada una de las facturas presentadas para su cobro judicial; **(ii)** precítese si el poder se otorga a la persona jurídica ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURIDICAS S.A.S., o directamente al abogado CESAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, en tanto que si bien se afirma que dicho profesional del derecho se encuentra adscrito a la sociedad en comento, también lo es que no es clara la finalidad de tal afirmación, en tanto que no se observa ni se acredita alguna relación entre dicha persona jurídica de derecho privado y la entidad aquí demandante; **(iii)** en caso de que el referido abogado intervenga en nombre y/o representación de ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURIDICAS S.A.S, deberá acreditarlo en debida forma, si es del caso aportando el certificado de existencia y representación legal y la prueba de ser abogado adscrito a dicha sociedad, y, **(iv)** deberá aportar la constancia de que el poder otorgado para el asunto de la referencia fue mediante mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Indíquese el domicilio de las partes (demandante y demandada), con fundamento en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

3.- En virtud de las previsiones de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, en los casos que requieran las facturas base de recaudo, alléguese los soportes a que alude la Resolución

3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social, para verificar que efectivamente se tratan de facturas originadas en la prestación de servicios del régimen de seguridad social, o en su defecto justifique el motivo por el cual no procede dicha labor, teniendo en cuenta lo afirmado en los hechos primero, tercero, cuarto y quinto de la demanda

4.- De acuerdo a lo mencionado en el hecho quinto y sexto de la demanda, deberá informar si alguna de las facturas que se traen a ejecución fueron objeto de **glosas** por parte de la entidad demandada, y si aquel escenario dio origen a abonos, especificando frente a cada una de ellas, cuáles no fueron glosadas ni objetadas en término, esto es, señalando: **(ii)** cuáles fueron glosadas y llegaron a ser conciliadas y, **(iii)** las que fueron glosadas y no se conciliaron. Para soportar esta aclaración, debe aportar las documentales correspondientes

5.- Para efectos de la revisión de las facturas base de recaudo, deberá aportarse en archivo de Excel, un cuadro que contenga las mismas, con toda la información que resulte relevante para su ejecución, como la tabla contenida en las pretensiones de la demanda.

6.- Con base en el artículo 245 del C.G.P. indique, si las originales o copias de las facturas base de recaudo están en su poder; en caso de no ser así, deberá justificar su respuesta.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1788bc11879500a62f4bf4384cdea429133bcfad18bb5a975508f57eb5c36a0d

Documento generado en 09/08/2021 02:22:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>